

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 23 de marzo de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la entidad demandante a través de apoderado judicial solicita terminación de proceso por pago total de la obligación, "levantamiento de medidas cautelares y desglose del título a favor del demandado. Sirvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001201900021-00
PROCESO : EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: VICTOR MIGUEL DUEÑEZ JIMÉNEZ Y
MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la entidad demandante actuando a través de apoderado judicial, allegó escrito solicitando la terminación del proceso, levantamiento de medida cautelar y el desglose del título valor a favor de la parte demandada, en razón al pago de la totalidad de la obligación ejecutada.

De acuerdo con lo anterior, por ser procedente y en aplicación del artículo 461 del Código General del proceso, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,**

RESUELVE,

PRIMERO.- DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo de mínima cuantía instaurado por BANCOLOMBIA S.A en contra de VICTOR MIGUEL DUEÑEZ JIMÉNEZ y MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ, bajo las previsiones del artículo 461 del Código General del Proceso, en razón a que la parte ejecutada canceló la totalidad de la obligación.

SEGUNDO.- LEVANTAR la medidas cautelares decretadas en auto del 8 de febrero de 2019, ofíciase a las entidades bancarias, informando el oficio por el cual se les comunicó el embargo. En el evento de estar embargado el remanente y/o los bienes que se hayan desembargado, colocar tales bienes a disposición del respectivo juzgado y proceso, en cumplimiento del artículo 466 del C.G.P. **OFICIAR de conformidad.**

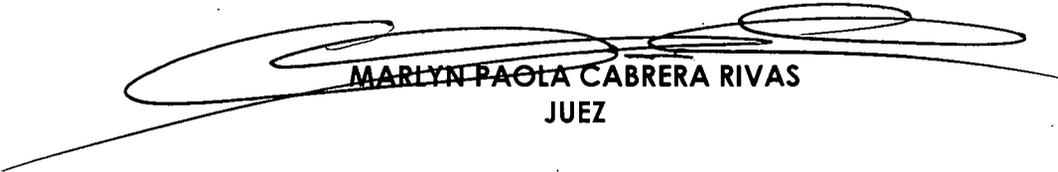
El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 015 del 5 de abril de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.

TERCERO.- ORDENAR el desglose del título base de la ejecución a favor de la parte demandada, déjese las constancias respectivas.

CUARTO.- No condenar en costas.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa las desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ